



## **ESTATUTOS DE DISFAM** **Asociación Dislexia y Familia**

### **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. DISFAM (Asociación Dislexia y Familia) se constituye como una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El ámbito de actuación principal en el que desarrollará su actividad, de forma presencial y/o virtual, es Baleares, todo esto sin perjuicio de la realización de actividades de cooperación internacional relacionadas con sus fines o actividades con otras personas o Instituciones de España, así como de otros Estados de la Unión Europea o del resto del Mundo y en especial en países Iberoamericanos, siempre que el objeto y fines de esos contactos, trabajos o actividades sean similares a los descritos en el Art. 3º.

Artículo 2. Esta entidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta entidad tiene como fines:

- Velar por los derechos educativos, sociales, sanitarios y laborales de todos los niños/niñas adolescentes y adultos, así como de sus familias.
- Dar a conocer la sociedad en general, las DEA, con el fin de sensibilizar y normalizar estos trastornos de aprendizaje.
- Colaborar con las distintas administraciones públicas, con el fin de arbitrar mecanismos que mejoren las vidas de los afectados, en todos los ámbitos.
- Concienciar, sensibilizar a las familias y afectados.
- Concienciar y sensibilizar a todos los profesionales relacionados, ya sean del ámbito educativo, sanitario o social.
- Trabajar por la igualdad de condiciones de los afectados, según sus necesidades específicas.
- La formación de todos los sectores implicados.
- Elaboración de material específico.
- Contribuir a la elaboración de leyes justas que tengan en cuenta a todos los afectados.
- Realizar asesoramiento educativo, sanitario y social a los diferentes profesionales y a los centros.



- Cualquier otra opción que esté relacionada con las Dificultades Específicas de Aprendizaje
- Trabajar conjuntamente con los diferentes Gobiernos de los Estados Iberoamericanos y las entidades relacionadas con estas dificultades, un trabajo de cooperación con dichas instituciones con el fin de ayudar a que las personas con Dificultades Específicas de Aprendizaje, tengan garantizados los derechos más básicos con el fin de que estén en igualdad de condiciones y oportunidades.
- Realizar todo tipo de actividades e iniciativas de Cooperación Internacional y/o Cooperación para el desarrollo, relacionadas con la Educación, Sanidad y Servicios Sociales, que son las tres materias más importantes relacionadas directamente con las Dificultades Específicas de Aprendizaje.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Talleres, jornadas, conferencias, cursos, seminarios y congresos para la sensibilización y formación de los distintos sectores implicados (educativo-sanitario-social)
- Formación presencial y no presencial.
- Encuentros entre profesionales
- Elaboración de diferentes servicios para dar respuestas a los afectados y a los diferentes ámbitos relacionados (web, correo electrónico, grupos de apoyo, técnicas de estudio, evaluación, tratamientos, etc.)
- Asesoramiento presencial o virtual.
- Campañas de concienciación.
- Eventos de sensibilización.
- Trabajos de investigación.
- Redes sociales interactivas.
- Cualquiera que fuera relacionada con los objetivos y fines de la entidad.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Palma de Mallorca, en la Calle Aragón nº 215 Planta 1<sup>a</sup> del 07008. El domicilio del domicilio social se podrá modificar por acuerdo de la Junta Directiva.



## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, dos Vicepresidentes/as como mínimo, un Secretario/a y si fuera necesario un Tesorero y mínimo de un Vocal. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por un Vicepresidente. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de recibir los gastos derivados del ejercicio de su cargo debidamente justificados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años sin límite alguno para su reelección.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o a petición de 2/3 partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la entidad.
- f) Crear comisiones de trabajo y nombrar a sus respectivos miembros.



- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Así mismo el Presidente pondrá nombrar a los miembros de su Gabinete, que tengan encomendada alguna de las funciones, para el buen funcionamiento de la entidad, y proponer los Presidentes de las Comisiones que sean constituidas, así como, los Delegados para funciones más concretas de la entidad, que se ratificarán en la Junta Directiva.

Artículo 12. Los Vicepresidentes sustituirán, por orden de su nombramiento, al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Así mismo el Presidente podrá encomendarle y/o delegarle funciones.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. En caso de ausencia o enfermedad dichas competencias serán asumidas por los Vicepresidentes según su orden y en siempre que no estén supliendo al Presidente.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. En caso de no existir el cargo de Tesorero o de ausencia o enfermedad del mismo, dichas competencias serán asumidas por el Secretario/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o lo que el Presidente les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan 2/3 partes de los asociados con derecho a voto.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o vía telemática (web, correo electrónico, etc.), expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.



- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

#### CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, entidades públicas y/o privadas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Miembros Natos; serán aquellos que hayan ostentado la Presidencia de la Asociación.
- b) Miembros de Pleno Derecho; serán aquellas personas que a propuesta de la Junta Directiva, deseen participar activamente en la entidad, y que anteriormente hayan formado parte de la Asociación siendo miembro asociado, colaborador o de honor.
- c) Miembros Asociados; serán aquellas personas, entidades públicas y/o entidades privadas, que desean participar en la actividad de la entidad.
- d) Miembros Colaboradores, serán todos aquellos que tengan interés en colaborar (ya sea económicamente o de cualquier otra manera) en pro de los fines de la entidad.



- e) Miembros De honor; aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) A propuesta de la Junta Directiva por dañar la imagen de la entidad, incumplir cualquiera de los artículos de los presentes estatutos o por los motivos que la Junta Directiva debidamente razonado consideren oportuno por el bien de la entidad.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 26. Los miembros natos y de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los miembros natos y de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 28. Los miembros asociados y/o colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Participar en las Asambleas con voz.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los miembros asociados y/o colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los miembros de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros asociados y colaboradores, a excepción de lo previsto en el apartado b) del artículo 29.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 32. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 100 euros.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V DELEGACIONES Y JUNTAS TERRITORIALES

Artículo 34. Delegaciones o Juntas Territoriales

- a) Las Delegaciones o las Juntas Territoriales, quedan integradas por todos los socios que estén a inscritos a dicho territorio. Dichas Juntas tendrán una Junta de Dirección Territorial propia.
- b) Corresponde al Presidente, designar y cesar al presidente de la Junta territorial. Los presidentes de las Juntas Territoriales podrán ser propuestos por los miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Dirección Territorial.
- c) La Junta de Dirección Territorial además del presidente o delegado, si fuera necesario, podrá tener a un vicepresidente, un secretario, un tesorero y máximo tres vocales.
- d) Al delegado o presidente de la Junta de Dirección Territorial le corresponde proponer al Presidente, el resto de miembros de la Junta de Dirección Territorial, para ser ratificados.
- e) La Junta de Dirección Territorial ostentará la delegación de aquel para la gestión o resolución de los asuntos cotidianos o urgentes que se plantean y todos aquellos otros que sean objeto de expresa delegación. Dicha Junta de Dirección Territorial se reunirá, al menos cuatro veces al año, una vez por trimestre.
- f) Los miembros de las Juntas de Dirección Territoriales podrán ser cesados por incumplimiento de los estatutos, a propuesta argumentada del Presidente o por decisión de la mayoría de la Junta Directiva.

Artículo 35. Atribuciones y obligaciones de las juntas Territoriales

1. La Junta de Dirección Territorial como órgano de gobierno, administración y representación de la asociación tendrá en el ámbito de su demarcación, y de acuerdo, en su caso, al plan estratégico y los planes de acción aprobados por la junta directiva, las siguientes atribuciones, que podrán ser delegadas en su presidente:



- a) Representar a la asociación en todos los actos jurídicos y contratos que en su nombre celebre. Representarla asimismo en juicio y fuera de él, ante la administración del Estado, ante cualesquiera administraciones territoriales o locales y en general, ante todos los entes de derecho público, así como ante personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- b) Controlar la gestión y funcionamiento de la entidad en su ámbito de demarcación, supervisor la gestión del día a día de la junta territorial, y participar en la definición de la estrategia de la asociación implantarla en su ámbito de actuación.
- c) Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, contratos y/o convenios con el Estado, provincia, municipio particulares, contrato de ejecución de obras, servicios de otra clase en la forma y términos que se estimen procedentes: presentar pliegos de proposiciones; constituir fianzas provisiones para tomar parte de subastas y concursos y fianza definitiva si resultase adjudicatario; retirar su tiempo en metálico o valores en que se hubiera constituido el depósito fianza y cancelar los depósitos constituidos: percibir el importe de las obras que ejecute en la forma que señalan los pliegos de condiciones y firmar libramientos y cuántos documentos públicos o privados se requieran, incluso las escrituras de contrata que procedan y representar a la junta en los actos relativas a la entrega y recepción de toda clase de obras.
- d) Abrir cuentas corrientes, de ahorro y a plazo fijo, en cualesquiera entidades bancarias; constituir depósitos de metálico valores; retirar el todo o parte de aquellos; percibir intereses y cantidades en metálico por razón de lo expuesto, efectuar pagos y firmar talones, cheques y resguardo de dichas cuentas y los demás documentos que se requieran; dar conformidad extractos de cuenta. Todas las gestiones Enumeradas en este apartado deberán contar siempre con la firma además del presidente o secretario de la junta de dirección territorial, de la firma de al menos de uno de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aceptar donaciones, legados y herencias a beneficio de la asociación.
- f) Cualquiera otra conferida o solicitada y autorizada expresamente por el Presidente y/o por la Junta Directiva.

Artículo 36: El Presidente y/o la Junta Directiva podrá nombrar y cesar Delegados para materias concretas o lugares específicos. También podrán crear Comisiones de Trabajo y nombrar y cesar a los miembros de dichas Comisiones.

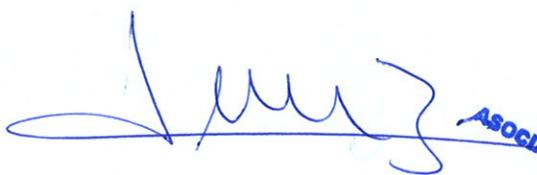


## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En Palma de Mallorca a 3 de enero de 2020

  
Sr. D. Iñaki Muñoz Salas  
Presidente



  
ASOCIACIÓN DISLEXIA Y FAMILIA  
CIF: G-57133019  
[www.disfam.org](http://www.disfam.org)

Sra. Dña. Araceli Salas Vallespir  
Secretaria